Nos 112 al 117

Escrituras

delos Censos sobre diez y seis fanegas de tierras de la haza de Maladicha à favor de este Hospal.

Nº 55.

Data a Censo 16 fanˢ de tierra, la Haza que llaman Mala dicha termino dela Villa de Parada.

R 81

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Andres de Soto Sepulbeda Scrivano Publico del numero desta villa de Marchena doy fee que ante mi a los dies y siete de el mes de octubre del año pasado de mil setesientos y veinte y tres se otorgo escriptura por el hermano Joseph de San Geronimo hermano maior y administrador del hospital de la Santa Misericordia desta villa y Juan de Escobar vezino de la villa de Paradas por ella consta y parese que el dho hermano maior en nombre de dho hospital y de los demas hermanos de el por quienes presto boz y cauzion de rato en forma dio a senso perpetuo al dho Juan de Escobar quien de el resiuio cinco fanegas y ocho almudes de tierra calma que el dho hospital tenia en el termino de la villa de Marchena en el sitio que llaman de el Villar linde con el exido y camino de Moron y con tierras de Don Pedro Monrroy en presio de ochenta y seis reales y tres quartillos de vellon de renta y senso perpetuo que se obligo de pagar al dho hospital perpetuamente por los dias del Señor Santiago de Julio de cada año y con ciertas condisiones

5 fans y 8 almes en el Villar

Ysimismo doy fee que ante mi a los nueve de Nobiembre de el dho año del mil setesientos y veinte y tres se otorgo otra escriptura por el referido hermano maior de el referido hospital y Juan Barrera Varon vezino de la dha villa de Paradas por ella consta y parese que el dho hermano maior en nombre de el referido hospital y de los demas hermanos de el por quienes presto la misma boz y cauzion dio a senso perpetuo al dho Juan Barrera Varon quien de el resiuio dos fanegas y media de tierra calma sacadas de maior pedaso de tierra que llaman de Maladicha que el dho hospital tenia en el referido termino de la dha villa de Marchena

Maladicha

2 fs y ma

enpresio de treinta y dos Reales y medio de vellon
Renta y Senso perpetuo que se obligo de pagar
dias de Señor Santiago de Julio de cada año
perpetuamente y Con Ciertas Condisiones

Y asi mismo doy fee que ante mi en el dho dia Seotorgo
Scriptura por el dho hermano Maior Joseph
Geronimo y Francisco Barrera Vezino dela
Villa de Paradas y por ella Consta y pareze
dho hermano Maior en Nombre de el Reglam
hospital y demas sus hermanos por quienes
misma Vos y Caución dio y del dho Francisco

2 ½ fan.s Reçiuio a Senso perpetuo dos fanegas y media
Calma Sacadas de la dha haza de Mala dha
de la dha Villa de Marchena en presio de treinta
Reales y medio de Vellon de Renta y Senso
que se obligo de pagar al dho hospital perpetu
por los dias de Señor Santiago de Julio de
y Con Ciertas Condisiones

Y asi mismo doy fee que en el Referido dia Nueue
de el dho año ante mi se otorgo otra Scrip
por el dho hermano Maior y por Alonso Orti
de la dha Villa de Paradas y por ella Co
y pareze que el dho hermano Maior en el dho
bre dio y de el dho Alonso Ortiz Reçiui

2 ½ fan.s perpetuo dos fanegas y media de tierra
Sacadas de la misma haza que llaman de Mal
en el dho termino de dha Villa de Marche
presio de treinta y dos Reales y medio de Vel
Renta y Senso perpetuo Cada Un año que se
de pagar al dho hospital perpetuamente por los
Señor Santiago de Julio de Cada año y Con Cier

Y asi mismo doy fee que ante mi en el dho dia N
Nobiembre de el dho año se otorgo otra Scri
por el Referido hermano Maior y Juan Vasc
Vezino de la dha Villa de Paradas y por ella
pareze que el dho hermano Maior en el mism

2½ faneg. Dió y de el Reçiuio el dho Juan Varon de Reina a Senso perpetuo dos fanegas y media de tierra Calma Sacadas dela dha haza de Maladicha con preçio de Veinte y dos Reales y medio de Vellon de Renta y Senso perpetuo en cada un año que se obligo de pagar a dho hospital perpetuamente por los dias del Señor Santiago de Julio de cada año y con Çiertas Condisiones

Y asimismo doy fee que Ante mi en el dho dia nueve de Nobiembre de el dho año se otorgo otra escriptura por el dho hermano Maior de el Referido hospital y por Pedro de Palma Dorado vezino dela dha Villa de Paradas por ella Consta y pareze que el dho hermano

2½ fan. Maior en dho Nombre dió y de el el dho Pedro de Palma Dorado Reçiuio a Senso perpetuo dos fanegas y media de tierra Calma sacadas dela dha haza que llaman de Maladicha en el dho termino de la dha Villa de Marchena con preçio de Veinte y dos Reales y medio de Vellon de Renta y Senso perpetuo en cada un año que se obligo de pagar al dho hospital perpetuamente por los dias del Señor Santiago de Julio de cada un año y con Çiertas Condisiones

Y asimismo doy fee que Ante mi en el dho dia nueve de Nov.re del dho año de mil sett.os y Veinte y seis se otorgo otra Scriptura por el dho hermano maior Joseph de San Geronimo y Diego Portillo Vezino dela dha Villa de Paradas por la qual Consta y pareze que el dho hermano Maior en Nombre de el dho hospital y Con la misma Cauzion dió y de el Reçiuio el dho Diego Portillo a sen-

2½ fan. so perpetuo dos fanegas y media de tierra Calma Sacadas dela Referida haza que llaman de Maladicha termino dela dha Villa de Marchena con preçio de Veinte y dos Reales y medio de Vellon de Renta y Senso perpetuo en cada un año que se obligo de pagar al dho hospital por los dias de Señor Santiago de Julio de cada año y con Çiertas Condisiones

Segun que todo lo suso dho mas largamente Consta y pareze dellas Referidas Scripturas que originales quedan



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

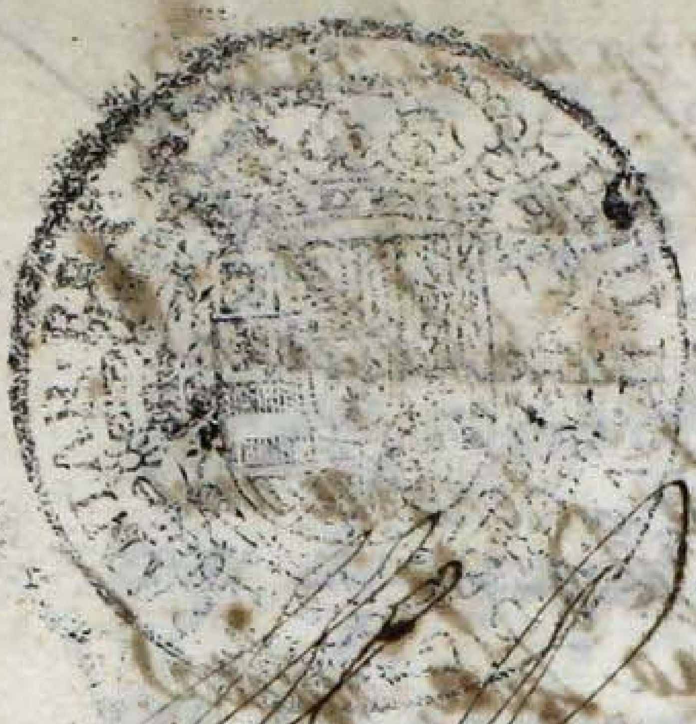
En mi Rexistro de Scripturas Publicas de el
año de setesientos y nueve y tres a que me
y no Consta de ninguna de ellas que el dho
no Maior Subiese Lisensia ni despacho alg
Juez Competente ni lisensia de Prelado alg
dar las Referidas tierras â dho Senso per
para que Conste de Pedimento de Miguel
Franco San Cliseo hermano Maior que d
Vente es de el dho hospital de la Santa Mis
doy el presente en la villa de el Arahal en
dias de el mes de Septiembre de mil sete
y veinte y Cinco años

Lo signe

En testimonio de ver[dad]

Andres de A
no co
[illegible]

Fran.co Gonzales donelfo - n 84



Para despachos de oficio que tramis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sepase como yo Pedro Roman vezino que soi dela Villa de Paradas estante al presente en esta de el Arahal otorgo que doi en traspaso a Fran.co Gonzales Donelfo vezino dela referida Villa de Paradas un pedazo de dos fanegas y media de tierra que tengo en el pago de Maladicha termino dela Villa de Marchena linde con tierra de Juan Buzon de Reina, y con tierra y viña de Diego Portillo, con cargo de un zenso redimible de que se pagan de redito en cada un año treinta y dos Reales y medio al Hospital de el Santissimo Christo dela Misericordia de esta Villa por el dia veinte y cinco de Julio de cada uno, y selas doi en este traspaso con todas sus entradas, y salidas, usos, y costumbres, derechos, pertenencias, y serbidumbres, quantas tiene, y le pertenesen de hecho, y de derecho, y desde oi en adelante para siempre me desapodero, desisto, y aparto dela tenencia, y posecion, propiedad, y señorio, y de otros derechos y acciones reales, y personales (que tengo a dho pedazo de dos fanegas y media de tierra, y todos los de euiccion, seguridad, y saneamiento, que en esta razon me competen contra qualesquier personas, y todo lo zedo, renuncio y traspaso en el dho Fran.co Gonzales Donelfo, para que suyo sea en el, y lo pueda pedir, y auer como en su hecho, y causa propia, para lo qual le doi poder bastante, y hago zecion cumplida para que por su autoridad, o como quisiere tome, y aprehenda la posecion de dho pedazo de dos fanegas y media de tierra, y tomada o no, hacer y disponer del a su voluntad. Y en el ynterin que dha posecion toma y aprehende me constituio por su ynquilino por el, y en su nombre para se la dar en ella cada que me la pida. Y me obligo ala euiccion seguridad, y saneamiento de dho pedazo de dos y media de tierra

en tal manera que en todo tiempo le sera cierto, y seguro en este traspaso, y de qualquiera pleito que sobre el, o parte le fuere mobido, o sele quisiere mober luego que sea requerido en qualquiera estado en que se hallaren tomare la voz, y defenza de los tales pleitos, y los seguire, y fenesere ami propria costa hasta le dexar con dho pedazo de tierra libre, quieta, y pacificamente, y sin contradiccion alguna, y sino selo pudiere sal near le pagare el principal de dho zenso si lo hubiere redimido, y las mexoramientos, plantas, y labores que en el hubiere hecho utiles, y nezesarios, con el mas valor que el tiempo le ubiere aumentado, y las costas, daños, e yntereses que sobre ello sele siguieren, y recrezieren, con las de su cobranza por via exe.ua y de apremio, deferida en el Juram.to del dho Fran.co Gonzales Bonillo, a quien releuo de otra prueba, y aueriguaz.on aunque de derecho le competta. Y estando presente yo el dho Fran.co Gonzales Bonillo vezino que soi, dela Villa de Cañadas auiendo oido, y entendido lo contenido en esta escriptura, otorgo por su tenor que la azepto, y por ella rezivo en traspaso del dho Pedro Roman el referido pedazo de dos fanegas y media de tierra de suso declarado, y deslindado con cargo del dho zenso redimible de que se pagan treinta y dos R.s y medio de reditos en cada un año, al Hospital de el Santissimo Spiritu dela Misericordia de esta Villa, a quien reconosco por dueño, y señor de dho zenso principal y reditos, y por ellos me obligo de pagarle en cada un año, y por el dia de Señor Santiago veinte y cinco de Julio los dhos treinta y dos Reales y medio, y hazer primera paga dellos para el dho dia que bendra en este presente año dela fha, y por dho dia, y enteram.te los demas años siguientes hasta que sea redimi do dho zenso, bien y cumplidamente con las costas dela cobranza por via exe.ua y de apremio, y a maior abundamiento nuebamente ympongo, cargo, y situo, dhos zenso principal y sus reditos sobre dho pedazo de dhas dos fanegas y media de tierra, y lo hipoteco

Acept.on

Rel por especial obligacion, y expresa hipoteca, y me obligo de guardar y cumplir las condiciones dela escriptura creacion de dho zenso todas en general, y cada uno en particular so las penas de commisso en ellas declaradas, de que confiesso ser sauidor, y para que me perjudiquen las doi aqui por repetidas, y a que el dho Pedro Roman por razon de este traspaso no pagara, ni lastara cosa alguna, ni tendra detrimento, y si le sucediere en uirtud de esta escriptura, y su juramento en que lo dexo diferido — ambos dador, y resseuidor que dhos somos confesamos que el uerdadero, y justo ualor de dho pedazo de dos fanegas y media de tierra es el principal delos dhos treinta y dos Reales y medio de reditos en cada un año, y que no uale mas, ni menos, y caso que mas o menos ualga, dela demasia, y mas ualor en qualquiera cantidad que sea, la una parte ala otra, y la otra ala otra nos hazemos gracia, y donacion buena, pura, perfecta, e irreuocable que el derecho llama hecha entre uibos, sobre que renunciamos la lei del hordenamiento Real de Alcala de Henares que sobre esto dispone, dela qual, ni de el remedio, delos quatro años en ella declarados que teniamos para pedir rezicion de esta escriptura, o suplemento del precio justo no nos aprouecharemos, ni delas demas leies que con ella concuerdan — Y ala execucion, y cumplimiento de lo contenido en esta escriptura ambos que dhos somos, y cada uno por lo que nos toca obligamos nuestras personas, y bienes auidos y por auer, y damos poder cumplido alas Justicias de su Mag.d para que a ello nos apremien como por sentencia pazada en Juicio, y renunciamos las leies, y derechos de nuestra defenza y fabor, y la que prohiue la general renunziacion, y asi lo otorgamos ante el presente escriuano publico y testigos en la Villa



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

De el Grahal a dos dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta
y ocho años, y los dhos otorgantes a quienes yo el escriuano doy
fee conosco no firmaron por que dixeron no sauer, firmolo a su
ruego un testigo que lo fueron Matheo Sanchez, Nieto, Juan
Garcia, y Joseph Parrilla vezinos de esta Villa = testigo Joseph
Parrilla = Ante mi Juan de Morillas Godoy escriuano publico.

Yo el dho Juan de Morillas Godoy escriuano del num.º Ayun.to del Arahal

Juan de Morillas

Queda anotado a la marg.n del Reg.o de [illegible] Fee [illegible]

353 N 86

Jesus Maria y Joseph

Ntro. 393.

Año de 1746

Ynos.

El Hospital de la Sta. Misericordia de Ciudad.

Ltt.

199
26
40
265

Hco. Fran.co Barrera vez.o de la V.a de Parada
Por 446 rs. de Vellon

Ones
En Romero

Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Fr. Alexandro de S. Joseph, Y. Mayor de la Casa Hospital del S.to Espiritu de la S.ta Miseri-
cordia de esta Villa ante V.md como mejor
proseda de dro. paresco y Digo que como consta
de esta sa. que en devida forma presento Fran.co
Barrera Vez.no de Paradas tomo a Zenso per-
petuo de dho. Hospital m. parte dos fanegas y me.a
de tierra calma sacadas de una haza que el dho.
Hospital tiene llamada Matadiena que esta en
el termino de la Villa de Marchena linde otra haza
que assimismo tomo a Zenso Juan Barrera Barcon
Vez.no de dha. Villa de Paradas y assimismo con otra
que de dho. Hospital tomo a Zenso Alonzo Ortis
Vez.no de dha. Villa obligandose a pagar por razon
de Reditos de dho. Zenso en cada un año treinta
y dos R.s y medio vellon por los dias del S.or Santiago de
cuios Reditos es deudor a dho. Hospital m. parte
de quatrocientos quarenta y seis R.s y m.o por los que
corresponde via executiva a dho. Hospital m.
parte por la obligacion y renuncia del suso
dho. y para que tenga efecto =
Suplico a V.md se sirva despachar su mandam.to
de execucion contra la persona y vienes del
susodho. assi por dha. cantidad como por las costas
causadas y que se causaren hasta su efectivo
pago y especialmente contra las dhas. dos f.s y media
de tierra y lo que en ellas se huviere plantado
librando la correspondiente requisitoria a las
Justicias de dha. Villa para que tenga efecto que
es de Justicia que pido. Juro pro testo. Recevim.to
lugar lexitimos pagos =

Fr. Alexandro de S.n Joseph

L.do D.n Miguel Maria ...

auto — Por presentada Con la escriptura que expresa y traigase pa
su vista proveer Justicia lo mando asi el Sr. D.
Moreno Abendaño Abogado de la Rl. Chanzilleria
Ciudad de granada Correxidor y Juez Conservador por
de Rtas Rles y Alcavalas desta Va. del Arahal
ella en Veintte y tres Dias del mes de Junio
mill settecientos quarentta y seis =

Miguel Romero

auto — En la Va. del Arahal en el otro Dia mes y año su
Señor Correxidor aviendo visto estos autos y escriptura presentada
mando se Despache mandamiento de execuzion Contra la pe
y bienes de Franco. barrera Vezino de la Va. de Paradas por
trecientos quarentta y seis Rs. Vn. que parese esta de
al hospital de la Sta. Misericordia desta Va. de los re
de un senso perpettuo impuesto sobre tierras en el sitio
Dicho termino de la Va. de Marchena, y por mas las C
y salarios Causados y que se Causaren hasta su Rl. y efe
pago y para ello se libre Requisitoria en forma par
Justisias de dha Va. de Paradas y por este su auto asi lo pro
y firmo

Moreno

Miguel Romero

Dn. Juan Moreno Abendaño Abogado de la Rl. Chanzilleria de
de Granada Correxidor y Juez Conservador por S. M. de Rtas Rles y de A
Va. del Arahal su termino y Juridizion &c.
De parte de S. M. (Dios le gde.) Exorto y Requiero a vmd.
Correxidor su lugar thenientte Alcaldes Ordinarios y Demas Sres
y Justisias de la Va. de Paradas ante quienes esta mi
Requisitoria Con los autos que le acompañan fuere p

Por qualquiera persona en nombre del Hospital de la Santa
Misericordia desta Va. a quien sin le pedir poder ni otro Recado
alguno la manden Ver y Cumplir y en su Devida observancia
mandar se haga execuzon. en la persona y Vienes de Franco. Ba-
rrera Vezo. de la dha Va. por Cantidad de quatrozientos y qua-
renta y seis rs. que paresse esta Deviendo a dho Hospital de
la Sta. Misericordia prosedidos de los Reditos de un senso perpetuo
impuesto sobre Dos fanegas y media de tierra Calma en el sitio
de Mala Junta termino de dha villa de Marchena que tomo
a dho senso del Refferido Hospital como todo se enunsia de los
instrumtos. que ante mi presto. la parte actora y la misma execuzon.
se haga por mas las Costas y salarios Causadas y que se Causaren
hasta su Rl. y efectivo pago y se travara en vienes muebles o
semovientes y en su Defecto en Raises; y espesial en las dhas
Dos fs. y media de tierra, y en lo que en ella estubiese labrado y
mexorado Depositandose en caso nesesario Con fianza de saneamto.
que a unos o a otros se den y no dandose se prendera dho Reo
Remitiendolo a esta Carsel con la Custodia nesesaria en
Virtud de su obligazon. y sumision que tiene a esta Va. que al come-
sario y personas que lo traxeren les mandaran pagar sus Justos
y Devidos dros; y hasta tanto que lo expresado tenga Cum-
plido efecto mandaran Vmds. haser y que se hagan todas
las Diligs. que Combengan las que origs. con los demas autos
se entreguen a la persona que la presentare pa. que las traiga
ante mi, y en su Vista las partes pidan lo que les Combenga
que en lo assi Vmds. mandar haser y Cumplir administraran
Justisia E yo quedo al tanto con las suias cada que las vea esta
mediante fecho en la Villa del Arahal en veinte y tres
Dias del mes de Junio de mill setecientos quarenta y
seis años
Lorenzo Rl. S. Correa

Moreno

Miguel Romero

Preso. En la Villa de Paradas en veinte y dos dias del mes



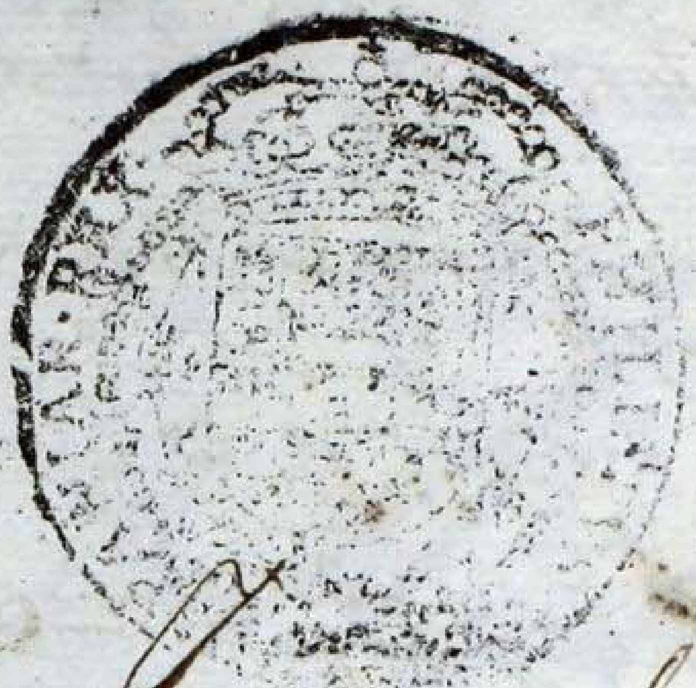
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Jullio de mill setteziento quarentta y seis años ante el
Sr Pedro Nicolás de la Cruz, veintte y quatro de la Ciudad
Granada y Correg.or desta dha Villa, se presentto la Rl
antesedentte y demas q le acompaña, por el Hermano Alex
de San Joseph, mayor en la casa Hospital del Santo
la Misericordia de la Villa del Mahal; y se pide su cu
Justicia y testim.o &a

Auto = Y por su Md vista mandó q sin perjuicio de la
Jurisdición ordinaria q exerse se guarde, cumpla
cutte como se contiene y lo firmó =

D. Pedro Nicolás de la Cruz

Execuz.on = En la Villa de Tarradas en veintte y siette dias
de Jullio de mill settecientos quarentta y seis años; a
el infraescripto ss.no parezió Thomas Gonzalez M
ordinario de la Justicia desta dha Villa y dixo; q en
de la Rl antesedentte, y auto de su cumplim.to hacía
execucion, conforme a dro, en todos los bienes, deudas
y acciones q parecieren ser al tiempo del Remate y des
de el, de Fran.co Barrera Bascon vecino desta
Villa por la cantidad prinl por que se despachó



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y por mas las costas causadas y que se causaren; y especial y señaladamte hacia otra execucion en las casas de la morada del suso dho, que son en la calle Real; linde casas de los herederos de Diego Ximenez; una cama de bancos y tablas, con dos colchones y dos caveseras; quatro lienzos de diferentes pinturas y tamaños; quatro sillas de paja y una caldera pequeña = y que dexaba abierta esta execucion, para mejorarla cada que convenga la parte lo pida y se hallen bienes en que = y estando presente Franco Sanchez vecino desta referida villa a quien doi fee conozco y dixo: se constituia y constituio depositario seguro y real de los bienes q constan de la execucion antesedente, y dellos por estar en su poder realmente y con efecto se dio por entregado a su voluntad, y sobre ello renuncio las leies de la entrega, la prueva del recivo y demas del caso como se contiene y se obligo a tenerlos de promptto y manifiestos para entregarlos cada q. p. Juez competente se le mande y q de lo contrario incurrira en la pena de los depositarios que no dan, ni acuden con los depositos en ellos puestos y encomendados a que quiere ser reconvenido en esta dha villa, en virtud deste instrumento y sin q. se

y quiera otro y a su firmesa obligó su persona y
auidos y por auer con poderi^o de justicias y renuncia
leies en forma y assi lo otorgo y no firmó por
a su ruego lo hizo uno de los testigos q lo fueron
Melchor Ramírez. Pedro de fuentes y Dn Andrés
vecinos de esta dha villa =

Melchor Ramírez
Solano

Hago la presente escritura
ms de dros y papel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Hermano Diego de S.n Antonio maior y adm.or de los pital del S.to Xpto de la misericordia de esta Villa ante V.md como mas aya lugar y mejor dro proseda paresco y digo que como consta de esta escriptura q.e presento en debida forma Fran.co Barrera vesino desta Villa de Paradas tomo a senso de dho ospital dos fanegas y media de tierra calma en el sitio de mila Flor q.e esta en termino de Marchena en presio de treinta y dos rr.s y medio de renta y senso perpettuo en cada vn año los q.e se obligo a pagar por los dias de S.or Santiago de cada vno y hasta dho dia del año de settª quarenta y seis esta deviendo a dho ospital tresientos sincuenta y tres rr.s de nuebe años y medio por cuia cantidad me compette via executiba por tanto a V.md pido y supp.co aia por presentada dha escriptura y en su bista se sirba de mandar despachar su mandam.to de execusion contra la persona y bienes del dho Fran.co Barrera por los tresientos y sincuenta y tres rr.s que esta deviendo y por mas las costas y salarios causadas y que se causaren hasta su real y efectibo pago que en ello se prozedera justisia que con costas pido y para ello ett.a y juro y protesto rrecivir en cuenta justos pagos

Hermano Diego de S.n Antonio

Auto — Por presentada con esta escriptura y instrum.to q.e menciona traiganse para en su vista proveer justicia. Lo m.do ante el S.r D.n Sevastian de Morales y Valle Alcalde ordinario en esta Villa de Paradas por S. M. en ella en catorze de Julio de mil setez.s quarenta y siete as.

Miguel Romero

Otro — En la Villa de Paradas en dicho dia mes y año, su merced dho S.r Alcalde aviendo visto esta autos mando se despache mandam.to de execusion contra la persona y bienes de Fran.co Barrera vesino de la Villa de Paradas por los dhos tresientos cinquenta y tres rr.s de v.n q.e parese estar deviendo al ospital de la Misericordia desta Villa de los reditos a senso perpetuo y por mas las costas y salarios causados

y que se causaren hasta su Real y efectivo pago para [...]
Despacho Requisitorio en forma para la Justicia de dha Villa de Paradas [...]
su cargo asi lo proveyo y firmo

Lizdo. Rios

Miguel Romero

Dn Sebastian de los Rios y Baeza Abogado de los Rs Consejos thente [...]
de esta Villa del Arahal su termino y Jurisdizion etc.
De parte de su Magd. Dios le guarde exorto y requiero al [...]
Correxr. su lugar thente. Alcalde mayor y ordinarios y demas [...]
Justicias de la Villa de Paradas ante quienes esta mi Carta de [...]
con los autos que le acompañan fuere presentada por qualquiera [...]
En nombre del ospital de la Sta. Misericordia de esta Villa a quien [...]
poder ni otro recado alguno la manden bea y cumplir, y en [...]
obserbansia mandar se haga execusion en la Persona y bienes [...]
Barrera vezino de esa dha Villa por cantidad de trezientos [...]
tres rs. que parese esta deviendo a dho ospital prosedidos de [...]
de un Senso perpetuo impuesto sobre dos fanegas y media de [...]
en el sitio de mala Jusia termino de dha Villa de Marchena que [...]
Senso del referido ospital como todo se evidensia de los instru[...]
mi presento la parte actora y la misma execusion se hara por [...]
tas y salarios causados y que se causaren hasta su real y e[...]
y se trabara en bienes muebles o semovientes, y en su defecto [...]
y en espesial en las dhas dos fanegas y media de tierra y en lo que [...]
biere labrado, y no [...]ado deposittandose en caso nesesario con [...]
sarean, que a unos y a otros se den y no dandose se prendera dho re[...]
dolo a esta Carzel con la custodia nesesaria en virtud de su o b[...]
mision que tiene esta Villa que el comisario y Personas que [...]
les mandare pagar sus justos y devidos drs., y hasta tanto que [...]
sado tenga cumplido efecto mandaran Vmds. hazer que [...]
toreas las diligensias que combengan las que originales con [...]
autos se entreguen a la Persona que la presentare para q[...]
ga ante mi y en su bista las partes pidan lo que les combenga [...]
hasi Vmds mandan hazer y cumplir administraran Justicia [...]
atentamte. etc. fho. en la Villa del Arahal en catorse de Julio d[...]
y quarenta y siete años

Lizdo. Dn Sebastian de los Rios y Baeza

Por mdo. de [...] Guerra [...]

Miguel Romero

Paso [...] En la Villa de Paradas en dies y [...]
del mes de Julio de mill settes. y quarenta [...]

Autos Ante el S.r D.r Joseph Arevilla Alcalde hor-
dinario della se presentto la Reqq.a que siruzia An-
tesedente Juntos Zuelo acompaña y pidio su
cumplim.to Justicia Y testimonio &.a
Y Vista por Su Merced Mando Se guarde cumpla
y execute como se contiene y lo firmo #

D.r D. Joseph
Arevilla

Ypolito Joseph de Rega

En la Villa de Posadas en el dho dia mes y año ante
mi el Ss.no Patricio Juan de Valor ministro ordinario de la
Jurisd.on desta Villa y dixo q en Virtud de la Requisitoria an-
tesedente y Auto de su cuplimiento de nombramiento de
la parte actora y por su Cuenta y riesgo haria y hizo
execusion con forma de derecho en la persona y bienes q
q paresieren ser al tiempo del Remate y despues del
de Fran.co Barrera Rascon Vesino desta dha Villa por
la Cantidad principal por q se despacho dha Requi-
toria y por mas las Costas Causadas y q se Causaren
y espesial y señaladamente hasia dha execusion en la
finca sobre q esta impuesto el Senso por cuios Redde-
tos se executa y en Vna Cama de Bancos y tablas
dos Colchones dos Sabanas dos Almohadas Vn arca
dos Sillas de Baqueta seis quadros de diferentes
pinturas y tamaños y dexaba abierta esta execusion
para mejorarla cada q convenga la parte lo pida
y se hallen bienes en q = Y estando presente Alonso
Barrera Baeza se costituio depositario liquido y Real
de los bienes muebles arriba expresados y se obligo a tener-
los de pronto y manifiesto par entregarlos siempre q
por Jues Competente sele mande en su defecto incurriza
en las penas de los depositarios Reales q se alsa y no acud-



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Con los depositos en ellos puestos y encomendados
ese ser reconvenido en esta Villa y su fuero e
deste instrumento y sin q. se requiera otro
sa obligo su persona y vienes avidos y por
con poderio de Justicias y Renunciacion de
forma y asi otorgo y no firmo siendo test
de fuentes y Juan de Valois vecinos desta

Juan de Valois

Antonio

Ante mi
Agustin de Rey

Pago la parte trescientos
des reales

887

Jesus María y Joseph

Año de 1747

Juez

Nuestro Hospital de Santa Misericordia de Almagro

Alonso Ortiz Vezino de la Villa de Parada por 175 reales de vellón

Juez

El Señor Amezqueta

Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

El Licen.do Diego de S.n Antonio mayordomo y adm.or de la casa hospital del S.r S.n Pedro de la misericordia desta villa ante V.md como mas aya lugar parezco y digo
que como consta desta escrip.a que pres.to Alfonso Ortiz vez.o de la
villa de Paradas tiene a censo perpetuo de dho hospital mi parte dos fanegas
y media de tierra en el sitio de Mala [illegible] termino de la de Marchena [illegible]
cio de [illegible] rs vellon [illegible] que se obligo a pagar [illegible] paga
por el dia de S.n Tiago de cada año; y hasta dho dia del presente año de mil
setez.os quarenta y seis esta deviendo a dho hospital mi parte setenta y
cinco rs de v.on de los quales aunque se los e pedido diferentes veces no
e podido conseguirlo por lo qual me conviene usar de [illegible] que hago
A V.md pido y sup.co aya por presentada dha escrip.a y en su virtud mandar despachar
mandam.to de execucion contra la persona y vienes del dho Alfonso Ortiz
por los referidos setenta y cinco rs de v.on que esta deviendo y mas las costas
y salarios causados y que se causaren hasta su real y efectivo pago, y para
ello se despache req.a en forma para las Justicias de dha villa de Paradas
mediante las obligaz.es y renunz.es [illegible] que en ello se [illegible] justicia que pido
con costas y juro [illegible] en lo necess.o [illegible] hago

El Licen.do Diego de S.n Antonio

Auto = Por presentada con la escriptura que menciona y traigase para en su vista proveer
justicia lo mando asi el S.r D.n Sebastian de los Rios y Baeza Abog.do de
los R.s Consexos theniente de corregidor desta villa del Arahal en ella
en catorce de julio de mil setez.os quarenta y siete a.s

Miguel Romero

Otro = En la villa del Arahal en dho dia mes y año su merced dho s.r conoci-
miento aviendo visto estos autos [illegible] por parte del hospital de la miseri-
cordia desta villa, mando se despache mandam.to del s.r contra la persona
y vienes de Alonso Ortiz vez.o de la villa de Paradas por los suertes

Setenta y cinco Rs. vn. que parese estar deuiendo de los reditos de
Senso al dho hospital de vnos ... la Cumplicion de ...
de la prosedido de setenta quarenta y seis ... mas las costas y salarios
causadas y que se causaren hasta su real y efectiuo pago y se ...
... conforme a las leyes desta Villa de Paradas ...
autos ... y firmo

Lic. Dn Sebastian de los Rios y Baeza — Miguel Romero

Dn Sebastian de los Rios y Baeza Abogado de los Rs. Consejos theniente
a Corregidor desta Villa del Arahal su thermino y Jurisdicion &c

A Parte de su Mag. Dios le guarde exorto y requiero
a Vmds los Sres Corregidor o su lugar teniente Alcaldes or...
narios y demas Sres Jueses y Justisias de la Villa de Pa...
ante quienes esta mi Carta de requisitoria fuere pres...
da con los demas autos que le acompañan por qualquiera ...
sona a quien se le pedia poder ni otro recado al...
la manden ber y cumplir y en su cumplimiento ...
o escrivano legal que de ello de fee se haga execu...
en la persona y bienes de Alonso Ortiz vesino de ...
Villa por quantia de siento setenta y cinco rs. que ...
esta debiendo al ospital de la Sta Misericordia de esta ...
prosedidos de los reditos de un senso perpetuo im...
sobre dos fanegas y media de tierra calma en ...
de mala dha que tomo a dho senso de dho ospital ...
consequensia de los instrumentos que ante mi presento ...
actora quien juro la deuda y la misma execusion ...
ra con mas las costas y salarios causadas y que ...
saren hasta su real y efectivo pago; y se tra...
dha execusion en bienes muebles, o semovientes ...
defecto en raises y espesialmente en las dhas ...
gas de tierra en sus fruttos y demas que ...
biere con fiansa de saneamiento que a los unos y o...
y no dandose se prendera a dho reo executa...
Carsel publica remitiendolo a esta con la custodia ...

atento a estar sometido a esta Jurisdicion que al comisario que le condujere le mandare pagar sus devidos dros y hasta tanto que lo sso presado tenga cumplido efecto mandaran Vmds hazer y que se hagan todas las diligensias que fueren nesesarias y las que originales se entreguen a la persona que la presentare para que la traiga ante mi y en su bista dar la providensia que combenga que en lo asi Vmds mandar hazer y cumplir administraran Justisia y yo quedo a tanto con las suias cada que la vea ella mediante dada en la Villa del Arahal en catorse dias del mes de Julio de mil sett.s quarenta y siete años

Lz. D.n Sebastian de Soto Ruiz y Baeza

Por mi Romero

Miguel Romero

En la Villa de Paradas en dies y siete dias del mes de Julio de mill sett.s y quarenta y siete años ante el s.r D.n Joseph Arcuilla Alcalde ordinario desta Villa se presento la Requisitoria antesedente y pedido su cumplim.to Justicia y testimonio &.a

Y visto por su merced Mando se guarde cumpla y execute como se contiene y lo firmo

D.n Joseph Arcuilla

Ante mi Agustin Lopez de Vega

En la Villa de Paradas en el dho dia mes y año ante mi el ss.no Pareció Juan de Valois ministro ordinario de la Justisia desta Villa y dixo que en virtud de la Requisitoria antesedente y auto de su cumplimiento y de nombramiento de la parte actora y por su quenta y riesgo haria y hiso execusion con forme a derecho en todos los bienes deudas derechos y acsiones que paresieren ser al tiempo del Remate y despues del de Alonzo Ruiz vesino desta dha Villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

por la Cantidad principal por q se despacho dha requ...
sitoria y por mas las costas Causadas y q se Causaron ...
pesial y señaladamente asi a dha execuzion en la finca ...
principal sobre q esta impuesto dho senso por cuios reditos ...
se executa y en una Cama de Bancos y tablas un col...
chon dos sabanas y dos almohadas y en un Cavallo ...
taño quatro treço serrado y en quatro tierras de dif...
tes vecinas y tamaños y q dexaba abierta esta exe...
sion para mejorarla cada q Combenga la parte lo p...
y se hallen bienes en q = y estando presente Juan ...
mires vezino de la dha Villa a quien doy fee conozco ...
xo q se Constituia y constituio por depositario liquido y ...
al de los bienes arriba expresados y se obligo a tene...
de patente y manifiesto para entregarlos siempre q ...
Juez Competente se le mande y en su defecto incurri...
en las penas de los depositarios reales q se alzan y ...
acuden con los depositos en ellos puestos y encomen...
a q quiere ser reconvenido en esta Villa y su fu...
Juicio deste juramento y sin q se requiera otra ...
primero obligo su persona y bienes avidos y p...
con poderio de Justicias y Renunciacion de leye...
ma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro ...
entes y Juan de Valdés vezinos de la Villa

Juan de Caláiz

Ante mi ... de ...

Pago la parte de los dros de esta escrra. no ... pres.te ... otro ante mi d ...

Nº 2º   N 80   2

Xptoual Bascon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la Villa de Marchena en veinte dias
del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y qua
tro años ante mi el ssno. pu.co y testigos parescieron el her
mano Antonio de San Joseph de la Congregacion del
Venerable Bernardino de obregon que al presente es Presiden
te en el hospital de la Santta Misericordia desta Villa
de la una parte y de la otra Xptoual Bascon vesino de
la villa de paradas estante al presente en esta a quienes
yo el ssno. conosco y otorgaron que el dho hermano Anto
nio de San Joseph en nombre del dho hospital y de los de
mas hermanos que del son y fueren adelante por quienes
presto voz y caucion de rato en forma, da a censo perpe
tuo y el dho Xptoual Bascon del reciue una fanega
de tierra Calma que el dho hospital tiene suia pro
pia en el termino de la Villa de Marchena en el sitio que
llaman de mola, que linde con tierras de Juan Barrera
vesino de dha Villa y con olivar del dho hospital en pre
cio de quinze reales de vellon de renta y censo perpetuo
en cada un año los quales se obliga de pagar perpetua

Brente al dho hospital y a quien por el fuere parte ...
Una paga en moneda corriente por los dias de S.r Santiago del ...
mes de Julio de cada un año y hasta la primera paga el dia
de S.r Santiago del año que viene de mil settecientos y veinte
y cinco y assi los demas pagas en los años siguientes bien y cum-
plida mente con las costas de la cobranza de cada paga
por via executiua y con doze reales de salario en cada un dia
para la persona que fuere a su cobranza porque asimismo
se le pueda executar; y con condicion que la dha fanega
de tierra y lo que en ella se plantare a de quedar y que da todo
ello ypotecado a la paga de dha renta y cenzo perpetuo
especial y expresa mente para que no se pueda partir ni
diuidir aunque sea entre erederos y labrar y cultiuar
todo lo que en ella se plantare de forma que siempre baya
en aumento y no benga en desminucion y siendo lo con tra-
rio la parte de dho hospital la pueda mandar labrar
y cultiuar y por que le costare executarle = y con con-
dizion que no se prescriba el derecho de executar por el dho
cenzo perpetuo aunque sean pasados otros ni mas años sobre
que renunzio las leyes que lo contrario disponen para no
aprouecharse dellas = y con condizion que si dos años con-
tinuos no se pagare la dha renta de cenzo perpetuo
la dha fanega de tierra con todo lo que en ella se
ubiere plantado caiga en pena de comiso y por tal

Enm.do = r = leny = d = vie = entre renglones = lo = V.e

la pueda tomar o dexar el dicho hospital ya que lo que el tuviera se guarde y cumpla = y con condizion de que todas las vezes que todas las vezes que la dicha fanega de tierra pasare a nuebo posedor por qual quiera titulo o causa a de ser obligado luego que entre en la posecion a reconozer por legitimo dueño y señor del dicho senco perpetuo al dicho hospital y si fuere dos o mas sean de obligar de man comun a dar las escrituras sacadas a su costa = y el dicho ermano Antonio de San Joseph en nonbre del dicho hospital con las condiciones referidas dio al dicho Christoual Vayson la dicha fanega de tierra por la dicha cantidad de quinze reales de vellon de renta perpetua en cada un año y desde ahora en adelante reseruando en el dicho hospital el dominio directo de la dicha fanega de tierra calma todo lo poderio derecho y para to de qualquiera derecho de propiedad y señorio util que le pertenecen della y lo cedio renunzio y traspaso en el dicho Christoual Vayson y le dio poder para judicial o extrajudicialmente tomar y aprehender la poseción y en el interin le constituye por ynquilino para le poner en ella cada que se lo pida y se obligo a la euición seguridad y saneamiento de la dicha fanega de tierra en bastante forma y para lo asi cumplir pagar y aber por firme obligaron el dicho hermano Antonio de San Joseph los bienes propios y rentas del dicho hospital y el dicho Christoual Bayson su persona y bienes auidos y por auer

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[RENTA] Y UNO.

Ydieron su poder cumplido cada parte a los juezes y justi[cias]
s los que destos pleitos y causas puedan y devan conozer
en especial al dho alcalde Bazon a las justiçias desta villa
a cuio fuero y jurisdicion desde luego se cometio y renunzio
a su propio y otro que tenga y de nuebo ganare y la lei si
convenerit de jurisdictione omnium judicum y la ultima
prigmattica de los sumiciones para que las dhos justicias
y juezes segun queda relacionado a cada parte compe
lan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dho
es como por sentencia pasada en cossa juzgada y renu[n]
nziaron todas las leyes y derechos de su fabor y fabor
de cada parte y la que proybe la general renunciacion
y asi lo otorgaron y lo firmo el que supo y por el que no
a su ruego un testigo que fueron Antonio de alfaro Juan
de espinal y Franco de Paula delgado vezinos desta
villa = Rl amano Antonio de San Joseph = testigo An
tonio de alfaro = Andres de Soto escrivano [illegible]
Concuerda con su orin. que queda en mi [illegible]
en mi poder y oficio al mesmo y a el margen [illegible]
Para de esta copia [illegible] pedimento de [illegible] en la villa
[illegible] veinte dias del mes de [illegible] de mil setezientos y quar[enta]

[illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Miguel Gomez

Tomada la Rn de esta Escra en el [illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

Vº de hyp.ª pertenes. a esta S.ª y al folio 1516 del 1.ª March. y Junio d. 2 de mayo de mill setes.tos setenta y quatro =

D.os 2 rs. y 24 mrs.

Bartt.me Ximenez Calderon Sº



Corren[?]

N.º 1º

Fran.co Barrera

8

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la Villa de Marchena en nueue dias del mes de Nouiembre de mill setezientos y veinte y tres años ante mi el ss.no publico y testigos parecieron de la vna parte el hermano Joseph de S. Geronimo de la Congregacion del P.e Bernardino de Obregon que lo es maior y adm.or de los bienes y rrentas del hospital de la Santa Misericordia desta villa, y de la otra Fran.co Barrera vezino de la villa de Paradas estante al presente en esta a quienes Doy fee conosco y otorgaron q el dho herm.o maior en nombre del dho hospital y de los demas hermanos que el son y fueren adelante por quienes presta vos y caucion de rrato en forma da a zenso perpetuo al dho Fran.co Barrera el rrue[?] Dos fanegas y media de tierra calma sacada de vna haza q el dho hospital tiene suia propia que llaman de mala dicha q esta en el termino de la villa de Marchena q tiene alindar con otra suerte de tierra que a tomado del dho hospital Juan Barrera Roscon y con otra suerte que a tomado Alonso Ortis vez.o de la dha villa de Paradas en precio de treinta y tres rs y medio de vellon de renta y zenso perpetuo en cada vn año los quales se obligo de pagar perpetuam.te al dho hospital y a quien por el fuere parte en vna paga en moneda corriente por los dias de S.r Santiago de Julio de cada vn año y porque

de Cobranza contra ello tocante desde el dia de S.t Tiag...
del año que biene de mill seteztos y veinte y quatro...
hara la primera paga el dia de S.t Tiago del año sig.te
de mill seteztos y veinte y cinco, y asi las demas en los...
siguientes bien y cumplidamente con las costas de la...
Cobranza de cada paga por dho Hosp.l y con doscientos de salario...
en cada un dia para la persona que fuere a su cobranza...
que al mismo se le pueda executar; y con condicion que dhas
Dos fanegas y media de tierra y lo que en ella se plantare...
an de quedar y queda todo hipotecado a la paga de dha renta...
y zenso perpetuo especial y expresam.te para q. no se pueda...
Partir ni dividir aunque sea entre hrs, y labrar...
Cultivar lo que en ella se plantare de forma q. siempre...
prebaya en aumento y no benga en disminucion...
y que siendo lo contrario la parte de dho hospital lo pueda...
Mandar labrar y cultivar y por lo que costare executar...
Con solo su juram.to = y con condicion q. no se preescriva el dho...
de executar por el dho zenso perpetuo aunque se an pasado...
y Dies ni mas años sobre q. renuncio las leies q. lo contrario...
disponen para no aprobecharse dellas = y con condiz.n q. ...
si dos años continuos no se pagare la dha renta de zenso...
perpetuo las dhas dos faneg.s y media de tierra con to...
lo que en ellas se hubiere plantado caygan en pena...
de comiso y por tales las pueda tomar dexar el d...

Hospital y aquello que Obiere se guarde y Cumpla = Con
Condicion que todas las Veces que las dhas dos fanegas y media
de tierra pasaren a nuebo poseedor por qualquiera titulo o Causa
a de ser oblig.do luego que Entre en la Posecion a reconoser por leg.mo
Dueño y señor de dho Zenso al dho hospital y si fueren dos o
mas sean de obligados de mancomun y dar las Escripturas sacadas
a su Costa = Y el dho Hermano Joseph de S. Geronimo
en nombre de dho hospital con las condiz.s referidas dio al dho
Fran.co Barrera las dhas dos fan.s y media de tierra por la tha
Cantid. de Arrend.o y dos rr. y media de R.s de Renta perpetua en
Cada un año y desde aora en adelante Reserbando en el
dho hospital el Dominio directo de las dhas dos fan.s y m.a
de tierra calma se desapodero desistio y aparto de qualquiera dr.o
de propiedad Posecion y señorio util que le perteneze dellas y lo
sedio renuncio y traspaso en el dho Fran.co Barrera y le dio Po-
der para que judicial o extrajudicialm.te tome y aprehenda
su Posecion y en el ynterin le constituio por su yn-
quilino para lo poner en ella Cada que se le pida y se obli-
go a la Evicion seguridad y saneam.to de las dhas dos
fanegas y media de tierra en bastante forma =
Y para lo asi Cumplir pagar y aver por firme obli-
garon el dho hermano mayor los Bienes propios y
Rentas de dho hospital, y el dho Fran.co Barrera
su persona y Bienes avidos y por aver y dieron Po-
der Cumplido cada parte a los Jueces y Justicias que de sus
pleitos y Causas puedan y deban Conoser y en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Especial el dho fran.co Barrera de las Justicias de la Villa a cuio fuero y Jurisdn. desde luego se sometieron y Renunciaron su propio fuero y otro que tenga y de nuevo ganare y la Ley si combenerit de Jurisdictione omnium yudicum y la ultima pragmatica de las sumisiones para que a las dhas Justicias y Juezes segun queda mencionado a cada parte compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y Renunciaron todas las leies fueros y derechos de su defensa y fuerza de cada parte y la que prohibe la general renunciacion, y asi lo otorgaron y lo firmo el que supo y por el que no a ruego un testigo que fueron fran.co Gomez, Pedro fernandes, Juan Gomez y Bartolome Cadaso vecinos de esta villa = Manuel Joseph de ... Geronimo = testigo Bartolome Cadaso = Andres de Soto escribano

Concuerda con su original que queda en mi registro de escripturas publicas ante mi al que me remito y lo otorgante a quien doy fee conozco yo al margen puse ... y en fee de ello ... esta copia que doy a la parte de ... en ... dias de mayo de mil setecientos quarenta y dos

En testimonio de verdad

Miguel Gomez

Tomada la razon ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y QVATRO.

fo de hypas. Pte. extenes. à esta Pa. y al folio
152 del Marzo y Junio Primero de
mil Setes. Setenta y quatro=

Dros 2 rs. y 24 mrs.=

Bartme. Jimenez
Calderon Rexo.



N.º 5º

Alonso Oxais

N 87

17

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Arahal en nueve dias del mes de Noviembre de mill setez.os y veinte y tres años ante mi el ss.no publico y testigos parecieron de la una parte el Hermano Joseph de S. Geronimo de la Congregacion del Venerable Bernardino de obregon que lo es maior y adm.or de los bienes y rentas del dho Hospital de la santa Misericordia desta villa, y de la otra Alonso Oxais vez.o desta villa de Paradas estante al presente en esta a quienes doy fee conosco y otorgaron que el dho Hermano maior en nombre de dho hospital y de los demas Hermanos que del son y fueren adelante por quienes presta voz y caucion de rato en forma da a zenso perpetuo y el dho Alonso oxais del rezive dos fanegas y media de tierra calma sacadas de una haza que el dho hospital tiene suia propia que llaman de mata dulsa que esta en el termino desta villa de Marchena linde con tierras del dho ... con otros ... de tierras

que llamado Juan Barrera y Conde ...

que tomo de Juan Alonso Serra de ...

de ... por los cargos ...

de dos pesos de Renta y Zenso perpetuo en cada un a...

los quales se obligo de pagar perpetuam.te a dicho Hospi-

tal y a quien por el fuere parte en una paga

en moneda corriente por los dias del S. Santiago ...

Julio de cada un año y por q. a de correr contra el oto-

gante desde el dia del S. Santiago del año que biene de

mil setecientos y veinte y quatro hara la primera paga el dia

de S. Santiago del año siguiente de mil setecientos y veinte y

cinco y las demas en los siguientes bien y cumplida...

con las costas de la cobranza de cada paga por via de ...

y con dos reales de salario en cada un dia para la

persona que fuere a su cobranza, porque a ellos se le

pueda executar; y con condiz.on que las dichas dos fanegas ...

da de tierra y lo que en ella se plantare a de quedar y que ...

tal esta hipotecado a la paga de esta Renta y Zenso per-

petuo especial y expresam.te para q. no se puedan par-

tir ni dividir aunque sea entre herederos y labrar y ...

var lo que en ella se plantare de forma q. siempre ...

en aumento y no bengan en disminucion y que a ...

lo contrario la parte del dicho hospital lo pueda ...

zer labrar y cultivar y por lo que costare executar

con solo su juram.to = y con condizion q. no se prescriba ...

... executar por dichos zensos perpetuos aunq. se ...

pasados diez ni mas años sobre q. tt. renunçio las leies q. lo con
trario disponen para aprobecharse dellas y el con condiçion
q. si dos años continuos no se pagare la dha renta de zenso
perpetuo las dhas dos fanegas y media de tierra con todo
lo q. en ellas se hubiere plantado caigan en pena de comiso
y para tales las pueda tomar el dho hospital y aquello
q. el ubiere se guarde y cumpla y con condiçion q. todas las
vezes q. las dhas dos fanegas y media de tierra pasaren a unç
lo poseedor por qualquiera titulo o causa a de ser oblig. luego que
entre en la posesion a reconoçer por tal señor dueño y señor de dho zenso
al dho hospital y si fueren dos o mas se an de obligar de mancomunidad
las escrip. sacadas a su costa = Y el dho hermano maior Joseph de San Gero
nimo en nombre del dho hospital con las condiz. referidas da al dho
Alonso Ortis las dhas dos fan. y media de tierra por la dha cantidad de treinta
y dos rs. y medio de renta perpetua en cada un año y desde aora en ade
lante reserbando en el dho hospital el dominio directo de las dhas
dos fan. y media de tierra calma le desapodera desiste y aparta de
qualquiera dro. de propiedad posesion y señorio util que le pertene
nese dellas y lo sede renunçia y traspasa en el dho Alonso Ortis y le da
poder para q. judiçial o extrajudiçialmte. tome y aprehenda su poses.
y en el ynterin le constituie por su ynquilino para tenerse en ella
cada q. se lo pida y le obligo a la eviçion seguridad y saneam.to de las
dhas dos fan. y media de tierra con bastante forma = Y para lo
ansi cumplir pagar y aver por firme obligaron el dho hermano
maior los bienes y rentas del dho hospital y el dho Alonso Ortis
su persona y bienes ambos y por aver dieron poder cumplido
cada parte a los juezes y justiçias que de sus pleitos y causas
puedan y deuan conoçer y en espeçial el dho Alonso Ortis a las
justiçias desta villa a cuio fuero y jurisdiçion de luego

entre renglones = con = Vale



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

se sometio y Renuncia el suyo propio y otro q tenga y ganare y la ley sit combenerit de Jurisdictione omnium Judicum y la ultima pragmatica de las Sumisiones para q las justicias y Jueces segun queda Relacionado a la de parte compelan y apremien al cumplim.to y paga de lo que dho es como por sentencia pasada en cosa Juzgada y Renunciaron todas las leies fueros y dros de la defenza y favor de cada parte y la q prohibe la General Renunciacion y asi lo otorgaron y lo firmo el q ... y por el que no a su ruego un testigo que fueron fran.co ... Gome Pedro fernandes Juan Gome y Barm.e Cardoso ...

el Hermano Joseph de S.n Geronimo = testigo Barm.e Cardoso

Andres de Sotto Ess.no publico

Concuerda con su original que queda en ... el ... Presente ... Andres de Sotto Ess.no pp.co en el tal q ... ga ... q con el ... y a ese margen puse Razon de aver sacado Copia q doy a pedim.to del ... hospital en la villa de ... en primero de Junio de mill setez.s y quarenta y dos



En testim.o de ...

Miguel Romero

Tomada la Razon ... Ess.na ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

V. de hyp.s p.te Ferrenes de esta Ciud. y del folio
152 del Marcha y Junio primero de mill
Setes.tos Setenta y Quatro=

Drôs 2 rs. y 24 mrs=

Bme. Ante Ximenez
Calderon Escrivdo

Nº 6. Pedro de Palma Dorado N 88



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

4

En la Villa de Marchena en nueve dias del mes de Noviembre de mill setezientos y veinte y tres años ante mi el Ssno. pu.co y testigos parecieron de la una parte el hermano Joseph de San Geronimo de la Congregacion del Benerable Bernardino de Obregon que la es mayordomo de los bienes y rrentas del hospital de la Santa Misericordia desta villa y de la otra Pedro de Palma Dorado vez.º de la villa de Paradas estante al prez.te en esta y otorgaron que el dho hermano mayor en nombre del dho hospital y de los demas hermanos que del son y fueren adelante por quienes presta voz y caucion de rrato en forma da a zenso perpetuo, y el dho Pedro de Palma Dorado del rrecibe dos fanegas y media de tierra calma sacadas de una haza que el dho hospital tiene suya propia que llaman mata de haz. esta en el termino de la villa de Marchena que linderan al linde con otra suerte de tierra que tomo Juan Barcon de Neira y con otra suerte que tomo Diego Portillo vez.º de la villa de Paradas con precio de rrenta de dos rr.s y medio de vellon de rrenta y zenso perpetuo en cada un año los quales se obligo de pagar perpetuamente al dho hospital y a quien por el fuere parte en una paga en moneda corriente por los dias de Sr. Santiago de Julio de cada un año y porque a de correr contra el otorg.te des de el dia de señor S.tiago del año que biene de mill setezientos y veinte y quatro hara la primera paga dia de Sr. S.tiago del año siguiente de mill setezientos veinte y cinco y asi los demas en los siguientes bien y cumplidam.te con las costas de la cobranza de cada paga por via executiba y con dosenade

+

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Lueno ass ruego un testigo que fueron ...

Pedro fernandes Juan Gomes y Bartme Cardoso ...

desta Villa ... el Hermano Josephe de Sn Geroni...

testigo Bartme Cardoso — Andres de Soto ess(no) publi(co)

Concuerda con su orixl. que queda en el re...

de la escrip publica del Ziudad ... en la ...

otorgamto. y a mi poder ... a que me remi...

margen puse razon de aver sacado esta copia ...

a la parte ... en el ...

Dose de Julio de mill setezts y quarenta y ...

... Michael Gomes ...

Tomada la Razon de esta escra. en el ...



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

V.p de hyp.cas pertenes.te à esta Ciud. y del folio 152 b.ta al: Marzo y Junio de mill setes.tos setenta y quatro=

Dros 2 rs. y 24 mrs.

Bar.me Armona

Calderon



Nº 7º

Juan Barrera Bascon

N 83

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa del Arahal en nueue dias del mes de Nouiembre de mill settez.tos y veinte y tres años ante mi el Escriuano publico y testigos parecieron de la Una parte el hermano Joseph de S. Geronimo de la Congregacion del Vinerable Bernardino de obregon que lo es mayor y admr. de los vienes y Rentas del hospital de la santa Misericordia desta Villa, y de la otra Juan Barrera Bascon vezino de la villa de Paradas estante al preste. en esta a quienes doy fee Conosco y otorgaron que el dho hermano mayor en nombre de dho hospital y de los demas hermanos que del son y fueren en adelante por quienes presto boz y Caucion de Rato en forma Da a zenzo perpetuo, y el dho Juan Barrera Bascon de el Resiue Dos fanegas y media de tierra Calmas sacada de mayor pedaso de Una haza que llaman de Mata dicha que el dho hospital tiene en el termino de la villa de Marchena que dhas Dos fans. y media tienen a lindar con mas porcion de tierra que al dho hospl. le queda en dha haza, y con otra suerte de tierra q. a tomado del mismo hospital el dho Juan Barrera Bascon vez.o de la dha villa de Paradas en precio de treinta y dos Reales y medio de vellon de Renta y zenzo perpetuo en cada Un año los quales

4

Y se obligo de pagar perpetuamente al dho hospital
y a quien por el fuere parte en una paga en mone
corriente por los dias de señor Sn. Tiago de Julio de ca
un año y porque a de correr contra el ostarg.te de
el dia de Sr. S. Tiago de Jullio del año que biene
de mill setezientos y veinte y quatro hasta la p
mera paga el dia de Sr. Sn. Tiago del año siguien
de mill setez. veinte y cinco, y asi las demas
en los siguientes puestos y pagados a su costa y
a su quenta y riesgo en esta Villa y a su fuero
bien y cumplidam.te con las costas de la cobran
de cada paga por via executiva y con doce
salario en cada un dia para la persona de
fuere a su cobranza por lo que asi mismo se le
executar y con condicion que dha tierra y
que en ella se plantare a de quedar y queda
ello hipotecado a la paga de dha renta y zen
perpetuo especial y expresamente para que no
pueda partir ni dividir aunque sea entre herederos y la
y cultibar lo que en ella se plantare de forma
siempre baya en aumento y no benga en di
minucion y que siendo lo contrario la parte de
lo pueda mandar labrar y cultibar y
costas executarle con solo su juramento

Y concordaron que no se pressesciua dho derecho de executar por dho zenso perpetuo aunq sean pasados dies ni mas años so rrenunciacion de las leies q lo contrario disponen para no aprobecharse de ellas = y concordaron que si dos años continuos no se pagare la dha Renta de zenso perpetuo las dhas dos fan. y media de tierra con todo lo que en ellas se ubiere plantado caygan en pena de comisso y por tales las pueda tomar de su autoridad el dho hospital y aquello q obiere se guarde y cumpla = y concordaron q todas las vezes q la dha tierra pasare a nuevo poseedor por qualquiera titulo o causa a de ser obligado luego q entrare en la posesion a Reconoser por señor directo dueño y señor de dho zenso al dho hosp. y si fueren dos o mas sean de obligar de mancomun y dar las escrip. sacadas a su costa = y el dho hermano maior hosepho de san geronimo en nombre de dho hospital con las condiziones Referidas dio al dho Juan Barrera Bascon las dhas dos fan. y media de tierra calma por la dha cantidad de treinta y dos Rs y medio de Renta perpetua en cada un año y desde aora en adelante Reservando en el dho hosp. el dominio directo de las dhas dos fan. y media de tierra calma se desapodera desiste y aparta de qualquiera dro. de propiedad posecion y señorio util q le pertenesca de ellas y todo lo dho Renuncio y traspaso en el dho Juan Barrera Bascon y le dio poder para q judicial o extrajudicialmente tome y aprehenda su posecion y en el ynterin le constituio por su ynquilino q le ponen en ella cada q se la pida y le obligo a la evizion seguridad y saneam.to de las dhas dos fan. y media de tierra en bastante forma y para lo asi cumplir pagar y aver por firme obligaron el dho hermano maior los vienes propios y Rentas de dho hospital y el dho Juan Barrera Bascon su persona y vienes avidos y por aver y dieron poder cump. a cada parte a los jueses y justicias q de sus pleitos

QUARTO / AÑO DE ... DOS Y QUA...

Barcon...
Causas de Juan Camacho y en especial el dho Juan de Baviera a las
Justicias de esta dha villa a cuio fuero y Juris.on de luego se so...
tio y renunciaron el suio propio y otro que tenga y de nuevo ganare
y la ley si combenerit de jurisdicione y la ultima pracmatica
de las sumisiones para que las dhas Justicias y Jueses segun que ...
relacionado a cada parte compelan y apremien al cumplimiento
de lo que dho es como por sentencia pasada en cosa jusgada y ...
renunciaron todas las leies fueros y dros de la defensa y favor ...
cada parte y la que prohibe la general renunciacion y asi lo otorgaron
y firmo el que supo y por el que no a su ruego un testigo que ...
son Fran.co gomes Pedro fernandes Juan gomes y Bartolome Cardoso
vesinos de Aca... = el bermano [tachado] Joseph de san Geronimo ...
testigo Bartolome Cardoso = Andres de Soto escrivano ...

Concuerda con su original que queda en mi poder al ...
ante el presente escrivano que me remito y en ... de ...
margen puse razon de aver sacado esta copia que doy a la ...
de dho hospital ... a ... de Mayo ...
de mil seiscientos quarenta y dos ...

In testimonium ...

Miguel Romero

Concuerda la ... ...





Para despachos de oficio quatro mrs. 89

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

V. de hyp.s Pertenec.te a esta R. y a el folio 153. recl: March.a y Junio primero de mil setec.tos setenta y quatro.

D.ros 2 r.s y 24 m.s =

Bartt.me Romero
Ess.no de Cab.do



N.º 8.º



Correxida = 20

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Arahal en nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos veinte y tres años ante mí el Ess.no pp.co y testigos parecie-ron el Hermano Joseph de S.n Guerónimo de la Congregacion del Benerable Bernar-dino de Obregon que lo es mayor y Admi-nistrador de los vienes y Rentas del Hospi-tal de la S.ta Misericordia de esta Villa de la Vna parte, y de la otra Diego Portillo Vecino de la Villa de Paradas estante à el pre-ssente en esta a quienes doy fee conosco y otorgaron que el dho Hermano mayor en Nombre de dho Hospital y de los demas Her-manos que lo son y fueren adelante por quienes presto vos y caución de Rato en forma da à senso perpetuo y el dho Diego Portillo del Recive dos fanegas y media de tierra calma sacadas de Vna Haza que el dho Hospital tiene suya propia

que llaman de Ataladerra que esta en el ter-
mino de la Villa de Marchena que viene
à lindar con otra suerte de tierra que
ha tomado Pedro de Palma Dorador vez.º
de la dha Villa de Paradas y con tierras de
Dn. Christoval Fontiro Vecino de Mª en
precio de treinta y dos rs. y medio de vn.
de Renta y senzo perpetuo en cada
vn año los quales se obligó de pagar per-
petuamente à el dho Hospital y aquien
por el fuere parte en vna paga en
moneda corriente por los dias de Sor.
Santiago de Julio de cada vn año y
por que ha de correr contra el otorgan-
te desde el dia del Sor. Santiago del
año que viene de mill setecientos veinte
y quatro hara la primera paga dia
de Sor. Santiago del año siguiente de
mill setecientos veinte y cinco y asi las
demas en los siguientes vien y cumpli-
damente con las costas de la cobranza

21

de cada paga por via executiva y con
doce rr.s de salario en cada un dia para
la Persona que fuere à su cobranza
porque asi mismo se le pueda executar, y
con condicion que las dhas dos fan.s y media de
tierra y lo que en ellas se plantare ha de
quedar y queda todo ello hipotecado ala pa-
ga de dha Renta y senso perpetuo especial
y expresamente para que no se puedan
partir ni dividir aunque sea entre Here-
deros y labrar, y cultivar lo que en ella
se plantare de forma que siempre vaya
en aumento y no venga en disminucion y
que siendo lo contrario la parte de dho Hos-
pital lo pueda mandar labrar, y cultivar
y por lo que costare executarles con solo su
juramento = y con condicion que no se pres-
criva el dro de executar por el dhô senso
perpetuo aunque sean pasados dies, ni mas
años sobre que Renuncio las Leyes que lo
contrario disponen para no aprovecharse

dellas = Y con condicion que si dos años con
tinuos no se pagare la dha Renta d ser
perpetuo las dhas dos fanegas y media d
tierra con todo lo que en ellas se huviere
plantado caigan en pena d comiso y
por tales las pueda tomar el dho Hospit
y aquello que dispusiere se guarde y cump
Y con condicion que todas las veces que la
dhas dos fanegas y media d tierra pasare
à nuevo Poseedor por qualquiera titulo ò c
ha de ser obligado luego que entre en la Po
on à Reconocer por legitimo Dueño y Sr. d
Senso à el dho Hospital y si fueren dos ò m
se han de obligar d mancomun y dar las E
sacadas à su costa = Y el dho Hermano ma
Joseph d Sn. Geronimo en nombre del dho
pital con las condiciones Referidas dio à
Diego Portillo las dhas dos fanegas y med
tierra por la dha cantidad d treinta y
y medio d Vn. d Renta perpetua en cada
y desde aora en adelante Reservando

dho Hospital el Dominio directo delas dhas
dos fanegas y media de tierra calma le
desapoderó desistió y apartó de qualquiera
dro de propiedad poseccion y señorio util
que le pertenece á ellas y lo cedió, Re-
nunció, y traspasó en el dho Diego Portillo
y le dió poder para que judicial ó extra-
judicialmente tome y aprehenda la su
Poseccion y en el interin le constituyo por
su inquilino para le poner en ellas cada que
se lo pida y le obligó á la eviccion seguridad
y saneamiento delas dhas dos fanegas y
media de tierra en bastante forma = y
para lo así cumplir, pagar, y haver por fir-
me obligaron el dho Hermano mayor los
vienes propios y Rentas del dho Hospital,
y el dho Diego Portillo su Persona y vienes
havidos, y por aver y dieron poder cumplido
á los Juezes, y Justicias que delos Pleytos
y causas de cada parte puedan y devan
conocer y en especial el dho Diego Portillo

alas desta dha Villa à cuyo fuero y juris

cion desde luego se sometio, y Renuncio el

suyo propio, y otro que tenga, y de nuevo g

nare y la Ley sit convenerit de jurisdictio

y la ultima pragmatica delas sumiciones

para que las dhas justicias, y Juezes segun

que va Relacionado à cada parte conp

lan, y apremien al cumplimiento y pag

de lo que dho es como por sentencia pasa

en cosa juzgada y Renunciaron las Le

y dros dela defenza y favor de cada p

te y la que prohive la general Renun

cion y asi la otorgaron y firmo el qu

supo y por el que no Un testigo que fueron

Gomes Pedro Fernandes Juan Gomes y

Bartholome Cardozo vecinos desta

El Hermano Joseph de Sn Geronimo =

Bartholome Cardozo = Andres de Soa

Publico

Concuerda con su original que escrito en

sello quarto queda en el Registro de an

ante el Referido Andres de Soto ā que me Remito y a su margen puse Razon de haver sacado esta Copia que doy à Pedimento dla Parte del Hospital del Sto. Christo dla Misericordia en papel del sello quarto y comun dla Villa del Arahal en sinco dias del mes de Agosto de mill seteciontos se tenta y cinco años

Antte mi. Miguel Romero

Alos de buscar y esta copia doce Rs

Veinte marauedis.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SETENTA
CINCO.

Tomada la R.on de esta Escr.ra en el libro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

perteneciente à esta Villa, y del folio Nueve del Marzo y Abril de este de mil setecientos setenta y Seis &a.

Dros 3 rs. y 6 mrs.

Bartolomé Ximenez de Calderon [rubric]



